



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Dirección fiscal
Av. Juárez No 576
Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134 2222
R.F.C. UGU 260907-MHS

ORDEN DE COMPRA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

UAS	054	2020
10/08/2020		
DE 10/08/2020		
PROCESO DE EJECUCIÓN		
Nº PROYECTO	253963	
Nº FONDO	1.1.E.4.3	
SUBSIDIO FEDERAL 2020		
PROGRAMA	CAMPO PRESUPUESTAL	

2632	COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR
CÓDIGO DE URSI	ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE
37 77 11 52	CAMINO ING. RAMON PADILLA SÁNCHEZ 2100, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTIPAC, JALISCO.
TÉLEFONO	DOMICILIO

[Redacted]		OFELIA BARRAGÁN REYNAGA			
[Redacted]		PROVEEDOR			
[Redacted]		2	3	4	[Redacted]
DOMICILIO DEL PROVEEDOR		RFC	PAYHO CUANTO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	
PRODUCTOS Y ARTICULOS					
PARTEIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTOS Y ARTICULOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	PZAS	BAQUETTES DE JAMON DE PIERNA	130	58.00	\$7,540.00
2	PZAS	BAQUETTES DE SELVA NEGRA	125	70.00	\$8,750.00
3	PZAS	BAQUETTES DE 3 QUESOS	125	57.00	\$7,125.00
4	PZAS	BAQUETTES DE JAMON DE PAVO	130	60.00	\$7,800.00
5	PZAS	BAQUETTES DE LOMO CANADIENSE	125	60.00	\$7,500.00
6	PZAS	BAQUETTES DE ATUN	125	60.00	\$7,500.00
				SUB-TOTAL	\$ 46,215.00
				IVA	\$ 7,384.40
				TOTAL	\$ 53,609.40
(CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 49/100 M.N.)					

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES					
MANTENIMIENTO DEL PRODUCTO Y SERVICIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS, CAMPUS SAN ROMÁN PADILLA SÁNCHEZ 2100, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTIPAC, JALISCO.					
LUNES A VIERNES DE 8:30 A 14:00 HORAS TEL: 3333 1152 5372 2272					
FECHA DE ENTREGA:	NO INDICA	CONDICIÓN DE ENTREGA:	NO INDICA	FINANZAS	
MODO DE PAGAMENTO:	<input checked="" type="checkbox"/> PAGO			<input type="checkbox"/> ANTECIPADO	
PAGO EN PARCELA(S):	<input type="checkbox"/>	Nº DE PARTES CARGAS:		<input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO	
				<input type="checkbox"/> NO APLICA	

REQUISICIÓN

REVISIÓN

REVISOR

AUTORIZO

VO. BU.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR






LIC. HUGO ALARCÓN BERNAL SÁNCHEZ
JEFE DE UNIDAD DE REQUISICIONES Y SUMINISTROS

MYRA MARÍA DEL PILAR ASÚRRE THOMAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MYRO. JUAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

5

especifican en el reverso de la presente orden de compra

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía patrimonial jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1984, en el artículo del decreto número 13,318 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es entidad de la Universidad de Guadalajara, conforme a la función XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que actúa como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 571, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a sufragar los bienes que le sean adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que tiene presencia de derecho en el ámbito de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28 del Reglamento de Actuaciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento actúa como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han consentido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a la celebración en los siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujeta conforme a las obligaciones que le da LA UNIVERSIDAD y a la celebración en el presente instrumento.

En caso de que el presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, las acciones, herramientas, la explotación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR requiera para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberado en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se levante en su contra por alguna de las personas antes señaladas.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en el caso en el mismo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se pacte en la misma. Al respecto, cuando establecido que dicho pago se realice con EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el cumplimiento correspondiente con las obligaciones que las leyes fueran señaladas.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, cuando en pago y salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiese originar.

Añadidamente las partes acuerdan que será suficiente de que EL PROVEEDOR no cometa un delito de sus obligaciones en la forma pactada o conforme a las características establecidas, ni a los pagos no sean retrasados en el mismo tiempo. La presente independencia de que LA UNIVERSIDAD desde su nacimiento con el presente o de lo contrario.

CUARTA.- En caso de que en su momento por las partes, EL PROVEEDOR otorgue a favor de LA UNIVERSIDAD los bienes que a continuación se describen, otorgados por una escritura legalmente otorgada y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujeten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de Durango, Jalisco:

- I. Finca para garantizar el contrato celebrado del terreno, que en su caso se otorgue por el presente en esta.
- II. Finca del 15% del valor total del presente, para garantizar el total cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD los bienes antes mencionados en los siguientes términos:

- a) La exhibición en la finca inscrita a la entrega de dicho anticipo.
- b) La exhibición en la finca II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se realice la satisfacción de los bienes adquiridos por la entidad emisor, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o maltrato en los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, deviendo a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiese derivar del presente contrato.

SEXTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas no le da ninguna preferencia que otorgue un compromiso de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto cuando expresamente se menciona que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre o cuenta de la otra para obligarlo en forma alguna.

Asimismo queda establecido que en caso que EL PROVEEDOR otorgue cualquier persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá ser su propia responsabilidad, asumiendo el cuidado de partir para todos los efectos legales correspondientes, de acuerdo a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patronos, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a las instituciones antes sólo que de autorizadas ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones de índole y relacionadas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrono en relación con los trabajadores que sujeción en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratación, liberando de cualquier indemnización, demanda o cualquier reclamación que éstos hubieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o subcontratados o terceros que a su vez se sujeten a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Adicionalmente, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de los contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplea.

OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a satisfacciones o amos de finca del presente, estas se otorgarán por escrito en los documentos que se firmen en el presente o en el domicilio que en su momento se señale por escrito a la otra parte.

NOVENA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por concluida de manera anticipada el presente instrumento, previo aviso y previo que para el efecto se celebre, cualquiera del el cual correspondiente: cuando exista un caso de incumplimiento.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, aplicándose a la normalidad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, de acuerdo a las

partes a las mismas obligaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada establecimiento que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los bienes y las obligaciones del presente instrumento, así el mismo constituirse por escrito de LA UNIVERSIDAD siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegare a extinguirse por alguna actividad tal actividad no afectará la validez y obligabilidad del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes convienen de buena fe la satisfacción o modificación en materia de satisfacción de la totalidad o de las obligaciones, tales o posibles por otras en términos anteriores y afines.

En caso de que el presente instrumento llegare a caducarse total por la actividad concluida o el mismo se rescindiere por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD lo o los créditos pagados que los haya sido entregados más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que se debe devolver los mismos; la misma independencia de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando expresamente se mencione que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de los obligaciones que aquí se pactan y quejas otras que emanen del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y quedará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá cancelar a los proveedores integrantes de la Red Operativa de Jalisco incumplimiento, para con ello rescatar los bienes correspondientes con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente se sujetará a la arbitraje en el mismo y de buena fe y a la totalidad en los documentos señalados a continuación y en el mismo orden, en el caso de que el procedimiento correspondiente que de su caso se haya iniciado, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguna de los documentos señalados en el presente artículo, se tiene que aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD quedando en efecto la disposición escrita.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente y futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, se firmó y firmó en la CARÁTULA del mismo.

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminado **una domicilio**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
2. Eliminada **una cifra alfanumérica**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
3. Eliminado **una correo electrónico**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
4. Eliminado **una cifra numérica**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
5. Eliminado **una firma**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.